

## Colombia: La Superintendencia de Industria y Comercio fijó los umbrales de activos totales o ingresos operacionales para determinar la obligación de informar una operación de integración durante el año 2022

### En resumen

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) fijó los umbrales que se tendrán en cuenta para determinar si existe obligación de informar una operación de integración empresarial durante el año 2022<sup>1</sup>. Mediante la Resolución No. 83304 del 22 de diciembre de 2021, la SIC determinó que se le deberán informar aquellas integraciones cuyos intervinientes, individual o conjuntamente, tengan activos totales o ingresos operacionales iguales o superiores a COP 57,322,387,083.44 (USD 14,398,413.29<sup>2</sup>).

### In this issue

#### Puntos claves

### Puntos claves

En Colombia deben reportarse las integraciones empresariales entre compañías que se dediquen a la misma actividad económica (integraciones horizontales) o que hagan parte de la misma cadena de valor (integraciones verticales), siempre que las mismas superen individual o conjuntamente los umbrales de activos totales o ingresos operaciones fijados por la SIC para el efecto<sup>3</sup>.

Mediante la Resolución 83304 del 22 de diciembre de 2021, la SIC fijó dichos umbrales de activos totales o ingresos operacionales en UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO COMA DIECIOCHO UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (1.578.781,18 UVT<sup>4</sup>), esto es, COP 57.322'387.083,44 (USD 14'398.413,29<sup>5</sup>).

Estos nuevos umbrales no representan un cambio significativo frente a los fijados para el año 2021, los cuáles correspondían a 60.000 salarios mínimo mensual legal vigente (SMMLV), esto es COP \$ 52.668'180.000 (USD 15'343.970,86<sup>6</sup>).

Es de destacar que la SIC establece estos nuevos umbrales en Unidad de Valor Tributario (UVT) debido a que, a partir del 1 de enero de 2020<sup>7</sup> todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, denominadas y establecidas con base en

<sup>1</sup> En cumplimiento del párrafo primero artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

<sup>2</sup> Calculado usando la tasa representativa del mercado vigente para el 31 de diciembre de 2021, correspondientes USD \$ 1 = COP \$3.981,16.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 4 de la ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la ley 1340 de 2009.

<sup>4</sup> Valor de la UVT para 2021 equivale a COP \$36.308.

<sup>5</sup> Calculado usando la tasa representativa del mercado vigente para el 31 de diciembre de 2021, correspondiente a USD \$ 1 = COP \$3.981,16.

<sup>6</sup> Calculado usando la tasa representativa del mercado vigente para el 31 de diciembre de 2020, correspondiente a USD \$ 1 = COP \$3.432,50.

<sup>7</sup> Según el artículo 49 de la ley 155 de 2019.



el SMMLV, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

La inobservancia al deber de reportar una integración empresarial, además de las medidas que puede adoptar la SIC para eliminar o corregir las afectaciones a la competencia por dicha transacción, puede conllevar a multas a las intervinientes de hasta 100.000 SMMLV (equivalentes en 2022 a COP 100.000'000.000 o USD 26'707.689,67 aproximadamente<sup>8</sup>) o 150% de la utilidad reportada con la violación, lo que sea mayor, así como multas a las personas naturales hasta por un valor equivalente a 2.000 SMMLV (equivalentes en 2022 a COP 2.000.000.000 o USD 534.153,79 aproximadamente<sup>9</sup>) por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar dicha inobservancia. Como parte de las medidas que la SIC puede aplicar para eliminar o corregir los efectos que dicha omisión puede generar en el mercado incluye ordenar la reversión de integraciones no reportadas cuando compruebe que su realización comporta una indebida restricción a la libre competencia.

A través del siguiente enlace podrá visualizar la resolución No. 83304 de 2021):

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/122021/Resoluci%C3%B3n%2083304%20%281%29.pdf>

## Contactos



### Carolina Pardo

Socia  
Bogotá  
[carolina.pardo@bakermckenzie.com](mailto:carolina.pardo@bakermckenzie.com)  
[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)



### Angélica Navarro

Asociada Senior  
Bogotá  
[angelica.navarro@bakermckenzie.com](mailto:angelica.navarro@bakermckenzie.com)  
[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)



### Luis Castell

Asociado Senior  
Bogotá  
[luis.castell@bakermckenzie.com](mailto:luis.castell@bakermckenzie.com)  
[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.



<sup>8</sup> Calculado usando el promedio de la tasa representativa del mercado del año 2021, correspondiente a USD \$ 1 = COP \$ 3.744,24. Sin embargo, deberá ser calculado en cada caso con la tasa aplicable.

<sup>9</sup> Calculado usando el promedio de la tasa representativa del mercado del año 2021, correspondiente a USD \$ 1 = COP \$ 3.744,24. Sin embargo, deberá ser calculado en cada caso con la tasa aplicable.